

Párrafo 20

73. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ desea introducir varias correcciones editoriales en la versión en español de ese párrafo pero que, a fin de agilizar el debate, las transmitirá a la Secretaría.

74. El Sr. KOLODKIN también desea hacer numerosas correcciones editoriales en toda la versión en ruso del documento. Para ahorrar tiempo las transmitirá igualmente a la Secretaría.

*Queda aprobado el párrafo 20.*

Párrafo 21

75. El Sr. NOLTE dice que, en la versión en inglés de ese párrafo y en otras partes del texto en inglés donde aparece la expresión «*the ICC's Elements of Crimes*», sería más acertado hacer referencia a «*The Elements of Crimes under the ICC Statute*».

*Queda aprobado el párrafo 21 en su forma enmendada en el texto en inglés.*

Párrafos 22 a 36

*Quedan aprobados los párrafos 22 a 36.*

Párrafo 37

76. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que se debe suprimir la palabra «subyacentes» en el título del apartado y en el párrafo, ya que los actos en cuestión son manifestaciones de crímenes de lesa humanidad.

77. El Sr. MURPHY (Relator Especial) no se opone a la supresión del adjetivo «subyacentes».

*Quedan aprobados el apartado y el párrafo 37 en su forma enmendada.*

Párrafo 38

78. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que la última parte de la penúltima oración es superflua y habría que suprimirla.

*Queda aprobado el párrafo 38 en su forma enmendada.*

Párrafo 39

*Queda aprobado el párrafo 39.*

Párrafo 40

79. El Sr. NOLTE propone que los instrumentos a que se hace referencia en la segunda oración se mencionen según el orden de importancia en el derecho internacional y no en orden cronológico. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada en 2006, ha reforzado el contenido de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>325</sup> y es más importante que esta.

<sup>325</sup> Resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992.

80. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) se opone a que se establezca un orden de jerarquía entre los instrumentos mencionados. El Comité de Redacción ha interpretado la expresión «instrumento internacional» en su sentido amplio y, para dejarlo claro, habría que insertar la siguiente frase al final de la primera oración del párrafo 40: «dado que la expresión “instrumento internacional” debe entenderse en un sentido amplio y no únicamente en el de acuerdo internacional vinculante» [*«étant entendu que le terme “instrument international” doit être entendu au sens large et pas seulement au sens d’un accord internationalement contraignant»*].

81. El Sr. MURPHY (Relator Especial) es partidario de mantener el orden cronológico. También conviene destacar que dos de los instrumentos se aprobaron antes del Estatuto de Roma y uno después. Cada uno tiene su importancia y, por ese motivo, no sería conveniente establecer una jerarquía entre ellos. Está de acuerdo con la formulación adicional propuesta por el Sr. Forteau y sugiere que se agregue una nueva segunda oración que diga: «La expresión “instrumento internacional” debe entenderse en un sentido amplio y no únicamente en el de acuerdo internacional vinculante».

82. El PRESIDENTE sugiere que el examen del párrafo 40 se deje en suspenso hasta la próxima sesión plenaria de la Comisión.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 3283ª SESIÓN

*Lunes 3 de agosto de 2015, a las 15.00 horas*

*Presidente: Sr. Narinder SINGH*

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 67º período de sesiones (continuación)

#### Capítulo VII. Crímenes de lesa humanidad (continuación) (A/CN.4/L.860 y Add.1)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a reanudar el examen de los párrafos 40 y 41 del comentario del artículo 3, párrafo 4, que se había dejado en suspenso.

**C. Texto de los proyectos de artículo sobre los crímenes de lesa humanidad aprobados provisionalmente por la Comisión en su 67º período de sesiones (continuación)**

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO Y LOS COMENTARIOS APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 67º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

*Comentario del proyecto de artículo 3 (Definición de crímenes de lesa humanidad) (conclusión) (A/CN.4/L.860/Add.1)*

Párrafo 40 (conclusión)

2. El Sr. NOLTE dice que, después de celebrar consultas con el Relator Especial y el Sr. Forteau, se ha acordado que retirará su propuesta de modificar el orden en que se citan los instrumentos internacionales en el párrafo 40.

3. El Sr. MURPHY (Relator Especial) señala que, en esas consultas, se decidió añadir, después de la primera oración, la frase siguiente: «La expresión “instrumento internacional” debe entenderse en un sentido amplio y no únicamente en el de acuerdo internacional vinculante».

*Queda aprobado el párrafo 40 en su forma enmendada.*

Párrafo 41

4. El Sr. NOLTE propone que las tres últimas oraciones del párrafo se reformulen de manera que digan lo siguiente: «Al mismo tiempo, uno de los objetivos importantes del proyecto de artículos es la elaboración de leyes nacionales comparables, de forma que puedan servir de base para una sólida cooperación entre Estados. Cualquier otro elemento adoptado en la ley nacional que no entre en el ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos no podría acogerse a sus disposiciones, incluidas las relativas a la extradición y la asistencia jurídica recíproca». Por tanto, se suprimirá el segmento de oración «con la inclusión del párrafo 4 no se pretende invitar a los Estados a elaborar definiciones más amplias de los crímenes de lesa humanidad en su legislación nacional», pues el orador teme que pueda dar la impresión equivocada de que la Comisión desea disuadir a los Estados de adoptar una definición más amplia de crímenes de lesa humanidad en su derecho interno. Por último, tampoco está convencido de que la expresión «leyes nacionales comparables» refleje adecuadamente la idea de que uno de los propósitos del proyecto de artículos es la adopción, en las legislaciones nacionales, de una definición de base común de los crímenes de lesa humanidad, susceptible de ampliarse, y desea conocer la opinión del Relator Especial sobre esa cuestión.

5. El Sr. MURPHY (Relator Especial) apoya la reformulación de las tres últimas oraciones del párrafo 41 propuesta por el Sr. Nolte. La expresión «leyes nacionales comparables» le parece perfectamente apropiada, pues se espera que las leyes nacionales sean «comparables», en el sentido de que deben abarcar todos los elementos de la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aunque ello no excluye la posibilidad de que engloben otros elementos.

6. El Sr. KOLODKIN dice que se opone a la reformulación propuesta por el Sr. Nolte, ya que deja al margen por completo la idea de «armonización», si bien su

importancia se ha subrayado en numerosas ocasiones durante los debates en sesión plenaria y en el Comité de Redacción.

7. El Sr. HMOUD, apoyado por el Sr. PETRIČ, también considera que debe mantenerse la referencia a la armonización de las leyes nacionales como uno de los objetivos del proyecto de artículos.

8. El Sr. NOLTE dice que, si se retoma el término «armonización», será necesario precisar que se trata de una armonización *mínima*, es decir, encaminada a garantizar que la legislación nacional establezca una definición de base común de los crímenes de lesa humanidad. Sin esa aclaración, se podría tener la impresión de que hay que excluir las definiciones más amplias de crímenes de lesa humanidad.

9. El PRESIDENTE estima, por el contrario, que no hay ninguna ambigüedad a ese respecto, ya que en la tercera oración del párrafo 41 se indica expresamente que, si un Estado desea adoptar una definición más amplia en su legislación nacional, el proyecto de artículos no le impide hacerlo. Así pues, propone modificar en parte la formulación propuesta por el Sr. Nolte para tener en cuenta las observaciones del Sr. Kolodkin, el Sr. Hmoud y el Sr. Petrič, de manera que el texto diga lo siguiente: «Al mismo tiempo, uno de los objetivos importantes del proyecto de artículos es la armonización de la legislación nacional, de forma que pueda servir de base...».

*Queda aprobada esa propuesta.*

*Queda aprobado el párrafo 41 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario del proyecto de artículo 3 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.*

*Comentario del proyecto de artículo 4 (Obligación de prevención)*

Párrafos 1 y 2

10. El Sr. KAMTO propone que se suprima la referencia al genocidio de los ejemplos de actos que pueden constituir crímenes de lesa humanidad citados entre paréntesis en la tercera oración del párrafo 1, ya que los conceptos de genocidio y crímenes de lesa humanidad son muy distintos y son objeto de regímenes jurídicos diferentes.

11. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que la lista de ejemplos citados entre paréntesis no es exhaustiva y que la referencia al genocidio podrá eliminarse si la Comisión lo considera necesario. El hecho es que, en algunas circunstancias, el genocidio también puede constituir un crimen de lesa humanidad.

12. El Sr. PETRIČ dice que, aunque el genocidio, el *apartheid*, la desaparición forzada y la tortura son objeto de regímenes convencionales distintos, es indudable que, cuando se cometen en determinadas circunstancias, pueden constituir crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, el orador no ve razón alguna para eliminar el genocidio de la lista de ejemplos entre paréntesis. Una manera más sencilla y coherente de responder a la preocupación del Sr. Kamto sería suprimir todos los ejemplos.

13. El Sr. KAMTO, afirmando que es indispensable establecer una distinción clara entre el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, indica que, al comienzo del párrafo 2, habría que aclarar que se procede por analogía, a fin de no dar la impresión de que, en opinión de la Comisión, el régimen convencional relativo al genocidio se aplica indistintamente a los crímenes de lesa humanidad.

14. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que, si bien comprende esa preocupación, no ve la necesidad de aclarar al comienzo del párrafo 2 que la Comisión procede por analogía, pues ello se desprende implícitamente del párrafo 1.

15. El Sr. KITTICHAISAREE, que dice estar de acuerdo con el Sr. Kamto en la importancia de distinguir claramente el crimen de genocidio de los crímenes de lesa humanidad, propone, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión, que se suprima el párrafo 2, así como los párrafos siguientes dedicados a la jurisprudencia sobre la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*.

16. El Sr. FORTEAU, apoyado por el Sr. TLADI, propone, para atender a las preocupaciones expresadas por el Sr. Kamto y el Sr. Kittichaisaree, que se añada al final del párrafo 1 la oración siguiente: «Esos instrumentos convencionales también son una fuente de inspiración útil para definir la obligación de prevención aplicable a los crímenes de lesa humanidad como tales».

17. El Sr. KAMTO dice que está de acuerdo con la propuesta del Sr. Forteau. Otra posibilidad sería suprimir simplemente la expresión «por tanto» que figura al principio de la última oración del párrafo 1 e insertarla al comienzo del párrafo 2.

18. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que no le convence la propuesta del Sr. Forteau, porque la oración que sugiere añadir parece indicar que únicamente los instrumentos relativos a actos que pueden constituir crímenes de lesa humanidad son una fuente de inspiración para definir la obligación de prevención establecida en el proyecto de artículo 4, cuando hay otros tratados sin relación directa con los crímenes de lesa humanidad que también merecen ser tomados en consideración. En cambio, la otra posibilidad propuesta por el Sr. Kamto le parece aceptable. El orador se opone categóricamente a la supresión del párrafo 2 propuesta por el Sr. Kittichaisaree, ya que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, que contiene disposiciones muy importantes en materia de prevención, constituye una referencia fundamental al abordar el tema del artículo 4, y el análisis del párrafo 2 sirve como introducción para el examen posterior de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia sobre la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*.

19. El Sr. FORTEAU señala que el nuevo nexo entre los párrafos 1 y 2 propuesto por el Sr. Kamto y aceptado por el Relator Especial parece dar a entender, en

particular con la inserción de la expresión «por tanto» al comienzo del párrafo 2, que los tratados mencionados en el párrafo 1 se aplican a los crímenes de lesa humanidad, lo que pone en tela de juicio el sentido general del comentario del proyecto de artículo 4.

20. El Sr. KITTICHAISAREE propone modificar el principio del párrafo 2 para que rece como sigue: «El primer ejemplo importante de la obligación de prevención puede encontrarse en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, que establece...».

21. El Sr. MURPHY (Relator Especial) se hace eco de la propuesta del Sr. Kittichaisaree, que considera que debería satisfacer la preocupación del Sr. Forteau.

22. El PRESIDENTE propone reemplazar la expresión «El primer ejemplo» por «Uno de los primeros ejemplos».

23. El Sr. PETRIČ, señalando que no hay duda de la pertinencia del análisis de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, para el comentario del proyecto de artículo 4 y que el párrafo 2 está dedicado íntegramente a esa Convención, insiste en que se mantenga la referencia al genocidio que figura en el párrafo 1.

24. El PRESIDENTE propone dejar provisionalmente en suspenso los párrafos 1 y 2 a fin de que el Relator Especial pueda celebrar consultas con los miembros que han formulado propuestas al respecto y retomar el tema en algún momento posterior de la sesión.

*Así queda acordado.*

Párrafo 3

25. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que solo dos de los instrumentos internacionales mencionados en el párrafo se refieren a delitos transnacionales en el sentido estricto del término —la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños—, mientras que todos los demás están relacionados con infracciones que pueden describirse como internacionales o de interés internacional. Por lo tanto, propone reemplazar, en la primera oración, el término «transnacionales» por «internacionales» o «de interés internacional».

26. El Sr. ŠTURMA propone añadir una nota a pie de página para explicar que la expresión «delitos transnacionales» alude a los delitos de interés internacional no englobados en la categoría de los crímenes más graves.

27. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que los tratados multilaterales sobre delitos interesan necesariamente a diversos Estados y que el adjetivo «transnacionales» podría sencillamente suprimirse.

28. El Sr. HMOUD, que apoya esa sugerencia, destaca que conviene hacer una distinción entre los delitos de interés internacional y los delitos internacionales.

29. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, como el Sr. Šturma, no considera que esos actos guarden relación con los crímenes más graves y que, si ha propuesto reemplazar el término «transnacionales» por «internacionales», es porque el término empleado en la versión en español es «delitos» y no «crímenes». La oradora también apoya la propuesta del Relator Especial de suprimir el adjetivo «transnacionales».

30. El Sr. FORTEAU apoya la propuesta del Relator Especial, pero señala que algunos instrumentos internacionales de derechos humanos enumerados en el párrafo se refieren a actos que pueden considerarse delitos internacionales relacionados con los crímenes más graves (*apartheid*, tortura y desapariciones forzadas).

31. El Sr. KITTICHAISAREE dice que la tortura y las desapariciones forzadas se consideran actualmente crímenes de lesa humanidad. Propone reemplazar la expresión «delitos transnacionales» por «delitos que representan un motivo de grave preocupación para la comunidad internacional».

32. El Sr. MURPHY (Relator Especial) propone que la Comisión suprima el adjetivo «transnacionales», ya que no es imprescindible especificar el carácter de los delitos en cuestión y que la expresión «tratados multilaterales que se refieren a delitos» permite abarcar todos los tipos de instrumento enumerados en ese párrafo.

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

Párrafo 4

33. El Sr. FORTEAU, apoyado por Sir Michael WOOD, dice que el párrafo 4 debería suprimirse, ya que los instrumentos que se citan en él solo guardan una remota relación con el tema del proyecto de artículos y las notas a pie de página segunda y penúltima del párrafo 4 no se refieren realmente a la obligación de prevención.

34. El Sr. MURPHY (Relator Especial) recuerda que la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos y la labor de los órganos creados en virtud de tratados han sido examinadas en sesión plenaria y en el Comité de Redacción, y que los debates han puesto de manifiesto que las interpretaciones de esos tribunales y órganos permiten entender mejor en qué consiste la obligación de prevención. Así pues, convendría mantener ese párrafo tal como está.

35. La Sra. JACOBSSON, la Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ y el Sr. SABOIA también se muestran a favor de mantener ese párrafo.

36. El Sr. FORTEAU considera que el paralelismo que se establece en ese párrafo con los instrumentos internacionales de derechos humanos puede inducir a error al lector y darle la impresión de que las normas relativas a los crímenes de lesa humanidad y las de derechos humanos se entremezclan y están en el mismo plano. Además, el alcance de la obligación de impedir los crímenes de lesa humanidad y el genocidio es mucho mayor que el de la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos. Convendría suprimir también el párrafo 16,

pues se aparta demasiado del tema de la prevención de los crímenes internacionales más graves. En términos generales, el orador considera que establecer de manera sistemática una analogía entre las normas sobre los crímenes internacionales más graves y las normas de protección de los derechos humanos implica nivelar a la baja la obligación de prevenir los crímenes de lesa humanidad, razón por la cual se deberían suprimir los párrafos 4 y 16 del comentario.

37. El Sr. WAKO dice que los párrafos 4 y 16 deberían mantenerse y que incluso habría que añadir la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a la lista de instrumentos citados en el párrafo 16.

38. El Sr. KAMTO considera que la referencia a los instrumentos internacionales de derechos humanos es útil e incluso puede reforzar la argumentación. En efecto, si existe la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos, existirá aún más la obligación de prevenir los crímenes internacionales más graves, ya que constituyen violaciones de los derechos humanos. Así pues, el orador está a favor de que se mantenga ese párrafo.

39. El Sr. NOLTE, aunque entiende la preocupación del Sr. Forteau, también considera que se debería mantener el párrafo, ya que el segmento «pese a no centrarse en la prevención y la sanción de los delitos mismos» permite evitar toda confusión entre las normas sobre los crímenes internacionales más graves y las normas de derechos humanos. No obstante, a fin de atender a esas preocupaciones, propone que se suprima el adjetivo «graves» que figura en la primera oración. Además, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el alcance de la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos no es necesariamente más limitado que el alcance de la obligación de prevenir los delitos internacionales, pues no siempre se limita al territorio de un Estado.

40. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. Forteau, el Sr. Kittichaisaree, el Sr. Murphy (Relator Especial) y el Sr. Kamto, el PRESIDENTE sugiere modificar el párrafo de acuerdo con la propuesta del Sr. Nolte.

*Queda aprobado el párrafo 4 con la enmienda propuesta por el Sr. Nolte.*

Párrafos 5 a 7

*Quedan aprobados los párrafos 5 a 7.*

Párrafo 8

41. El Sr. NOLTE propone suprimir la última oración, que puede prestarse a confusión y cuya utilidad no está clara.

42. El Sr. KITTICHAISAREE señala que la obligación del Estado de adoptar medidas preventivas es una obligación de conducta y que bastaría con indicarlo expresamente para resolver la dificultad planteada por el Sr. Nolte.

43. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que la última oración se ha añadido para reflejar los matices del debate mantenido en el Comité de Redacción y que no tiene ninguna objeción a su supresión, aunque, para atender a la preocupación del Sr. Nolte, también se podría reemplazar la expresión «está obligado a» por el término «puede».

44. El Sr. KOLODKIN desearía mantener esa oración, que trata una cuestión importante y que se hace eco además de lo que se dice en la frase introductoria del proyecto de artículo 4, a saber, que «[t]odo Estado se compromete a prevenir los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional». Según lo propuesto por el Sr. Kittichaisaree, podría especificarse que la obligación de prevención es una obligación de conducta.

45. El Sr. KAMTO apoya la propuesta del Sr. Kolodkin. La modificación propuesta por el Relator Especial no le parece apropiada, ya que se alteraría el sentido de esa frase si se aceptara.

46. El Sr. TLADI considera que la última oración debería mantenerse como está.

47. El Sr. FORTEAU señala que la supresión de esa oración no sería tan inoportuna, puesto que la obligación de conducta que se establece en ella ya se menciona explícitamente en el párrafo 12.

48. El Sr. NOLTE está de acuerdo con el Sr. Kamto en que, si se aceptara, la modificación propuesta por el Relator Especial debilitaría considerablemente la última oración. Al mismo tiempo, el Sr. Forteau tiene razón al subrayar que la obligación en cuestión también se establece en el párrafo 12, de modo que se podría, como solución de compromiso, mantener la oración y añadir una nota a pie de página que remita a ese párrafo. Así se eliminaría cualquier ambigüedad en cuanto a la naturaleza de la obligación de prevención vinculante para el Estado y que, como ha indicado el Sr. Kittichaisaree, es una obligación de conducta.

49. El Sr. KAMTO, apoyado por el Sr. ŠTURMA, apoya la propuesta del Sr. Nolte, que le parece un compromiso aceptable.

50. El Sr. MURPHY (Relator Especial) propone que se modifique la última oración para que rece como sigue: «Solo se espera del Estado que tome las medidas que legalmente pueda adoptar según el derecho internacional para prevenir los crímenes de lesa humanidad».

*Queda aprobada la propuesta.*

*Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.*

51. El PRESIDENTE invita al Sr. Murphy (Relator Especial) a retomar el examen de los párrafos 1 y 2 del comentario del artículo 4, que había quedado pendiente.

Párrafos 1 y 2 (conclusión)

52. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que, después de las consultas celebradas con los miembros interesados, propone mantener el término «genocidio» en

el párrafo 1 y modificar el párrafo 2 para que diga lo siguiente: «Ya se encuentra un ejemplo significativo de la obligación de prevenir en el artículo I de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, que establece...». El adjetivo «transnacionales» también podría suprimirse en el párrafo 3.

*Quedan aprobadas esas propuestas.*

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3 en su forma enmendada.*

Párrafo 9

53. El Sr. FORTEAU propone suprimir la nota a pie de página del final de la tercera frase del párrafo 9, que plantea problemas porque da a entender que lo que establece la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)* no se aplica necesariamente a los crímenes de lesa humanidad y que la obligación de prevención no implicaría la prohibición de que el propio Estado cometa esos actos ilícitos.

*Queda aprobada esa propuesta.*

*Queda aprobado el párrafo 9 en su forma enmendada.*

Párrafo 10

*Queda aprobado el párrafo 10.*

Párrafo 11

54. Tras un debate en el que participan el Sr. Forteau, el Sr. Šturma, el Sr. Hmoud, el Sr. Murphy (Relator Especial) y el Sr. Kittichaisaree, el PRESIDENTE propone que se suprima el término «tradicional» que figura al final de la tercera oración.

*Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.*

Párrafos 12 y 13

*Quedan aprobados los párrafos 12 y 13.*

Párrafo 14

55. El Sr. FORTEAU propone suprimir las oraciones segunda y tercera de la nota a pie de página, que hacen referencia a la decisión de la Corte de Justicia de la CEDEAO, ya que esa decisión, que se refiere al derecho ambiental, no es pertinente para el tema que ocupa a la Comisión.

*Queda aprobada esa propuesta.*

*Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.*

Párrafo 15

*Queda aprobado el párrafo 15.*

Párrafo 16

56. El Sr. KAMTO, hablando en nombre del Sr. Wako que ha tenido que ausentarse, dice que el párrafo debería

referirse a los instrumentos jurídicos internacionales de todas las regiones, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Hablando en nombre propio, el orador señala a la atención de los miembros la nota a pie de página en la segunda frase, en relación con la cual considera que no basta con hacer referencia a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sin indicar que, en lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad, la Comisión no pretende limitar la obligación de prevención que recae en los Estados. El orador sugiere aclarar que el proyecto de artículo no se propone introducir ninguna limitación de ese tipo.

57. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que esa parte del comentario se refiere al proyecto de artículo 4 a. La cita mencionada en la nota a pie de página simplemente refleja la idea de que, en teoría, los Estados pueden hacer muchas cosas, pero, en la práctica, no pueden adoptar todas las medidas posibles e imaginables. Así pues, la nota a pie de página indica expresamente que la obligación de prevención no debe imponer una carga excesiva a los Estados.

58. El Sr. FORTEAU dice que, si se considera que la referencia a los instrumentos de derechos humanos es pertinente, es necesario explicar cuáles son las normas de derechos humanos aplicables, sin omisiones. De lo contrario, debería suprimirse el párrafo 16. Si se mantiene el párrafo 16, convendría mantener la nota a pie de página *in extenso*.

59. El Sr. TLADI dice que está convencido por los argumentos expuestos por el Sr. Murphy. En cuanto a la propuesta del Sr. Wako, si el párrafo no pretende centrarse únicamente en las decisiones judiciales, sino también en los propios instrumentos jurídicos, el orador considera que sería útil remitirse al artículo 1 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que prevé la obligación de adoptar medidas legislativas o de otra índole.

60. El Sr. MURPHY dice que la finalidad del párrafo no es enumerar todos los instrumentos regionales, sino señalar a la atención la jurisprudencia en que se basa el concepto de obligación de prevenir. Dicho esto, el orador no se opone a que haya una referencia a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

*Queda aprobado el párrafo 16 con la modificación propuesta por el Sr. Tladi.*

Párrafo 17

61. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que no está totalmente satisfecha con la penúltima oración y que desearía añadir un matiz, porque hay una diferencia clara entre los casos en que los actos enumerados entre paréntesis no quedan englobados en los crímenes de lesa humanidad y los casos en que los actos constituyen un crimen de lesa humanidad. Por ejemplo, es muy posible que, en un determinado ordenamiento jurídico nacional, la tortura se tipifique como delito pero no se defina como un crimen de lesa humanidad. Un «simple» acto de tortura, por desafortunada que sea la expresión, no tendrá las mismas consecuencias que un acto de tortura que

constituya un crimen según el derecho internacional. Por tanto, la oradora propone añadir el texto «pese a la obligación de prevención, esos actos ilícitos también deben definirse como crímenes de lesa humanidad» o «pese a la obligación de prevención, esos actos ilícitos también deben considerarse crímenes de lesa humanidad». No basta con que un Estado tipifique la tortura como delito para cumplir su obligación de prevención. Además, la oradora considera que la oración que propone añadir está en plena consonancia con uno de los objetivos del proyecto de artículos, a saber, lograr cierta armonización de la legislación nacional en materia de prevención de los crímenes de lesa humanidad.

62. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que parece haber confusión entre varios elementos. El párrafo 17 versa sobre las medidas preventivas (es decir, programas de formación, políticas nacionales, etc.) y no sobre la aprobación por los Estados de legislación penal, cuestión que debería tratarse en otro proyecto de artículo en el segundo informe. Como se afirma en la penúltima oración, es muy posible que los Estados ya hayan puesto en marcha políticas y programas para prevenir la comisión de actos ilícitos por parte de sus agentes y que, por tanto, no haya necesidad de adoptar nuevas medidas para prevenir la comisión de actos ilícitos sistemáticos. El orador preferiría mantener el texto en su forma actual hasta que redacte un proyecto de artículo sobre la obligación de los Estados de adoptar legislación penal.

63. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que la afirmación principal de la oración, que dice que los actos mencionados (el homicidio, la tortura, etc.) ya están prohibidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, podría interpretarse en el sentido de que la prohibición de esos actos bastaría para satisfacer la obligación de prevención. Aunque la oradora considera, en efecto, que sería más apropiado abordar la cuestión de la aprobación de legislación penal nacional en otro proyecto de artículo, propone hacer más neutra la oración, modificándola para que diga lo siguiente: «Evidentemente, puede que esas medidas ya se hayan puesto en marcha en la mayoría de los Estados, en forma de programas relativos a actos ilícitos relacionados con crímenes de lesa humanidad (como el asesinato, la tortura o la violación)».

64. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que el segmento de oración «ya están prohibidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales» se refiere a los actos ilícitos mencionados entre paréntesis y no a los crímenes de lesa humanidad. En respuesta a la preocupación de la Sra. Escobar Hernández, propone reemplazar «estas medidas» por «algunas medidas».

65. El Sr. FORTEAU dice que, en la versión francesa, la expresión «a fin de reducir al mínimo la probabilidad de que se cometa el acto prohibido» [*«de façon à réduire au minimum la probabilité que l'acte prohibé soit commis»*] da a entender que existiría un nivel mínimo aceptable en esos asuntos, y propone reemplazarla por una expresión basada en la empleada por la Corte Internacional de Justicia en el fallo dictado en 2007 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, a saber, «con la

finalidad de prevenir los crímenes de lesa humanidad en la medida de lo posible».

66. El Sr. NOLTE propone reemplazar, en esa misma oración, la expresión «ya están prohibidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales» por «ya están sin duda prohibidos en todos los ordenamientos jurídicos nacionales» o «ya están prohibidos en los ordenamientos jurídicos nacionales», pues, por lo que sabe, el asesinato se define como un delito en todos los países, por lo que la redacción actual puede parecer un poco condescendiente.

67. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, si bien reemplazar la expresión «estas medidas» por «algunas medidas» responde en parte a su preocupación, sigue siendo escéptica con respecto a la última parte de la oración, que le parece incompatible con el punto 1 del párrafo, con arreglo al cual una obligación de esta índole en general obliga al Estado parte a aprobar legislación y políticas nacionales, según corresponda. La oradora preferiría que se adoptara una fórmula más sencilla, como «es posible que algunas de esas medidas ya estén en marcha en la mayoría de los Estados», y que se suprimiera la última parte de la oración a fin de evitar toda ambigüedad.

68. El Sr. NOLTE propone que se aplaze la aprobación de ese párrafo hasta la próxima sesión y que la Comisión prosiga el examen del resto del texto.

*Queda aprobada esa propuesta.*

Párrafo 18

*Queda aprobado el párrafo 18.*

Párrafo 19

69. El Sr. PARK, apoyado por la Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ, subraya que es importante distinguir las organizaciones intergubernamentales de las no gubernamentales y propone añadir el adjetivo «intergubernamentales» después del término «organizaciones», y trasladar las palabras «el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja» al párrafo 20, relativo a las organizaciones no gubernamentales.

70. La Sra. JACOBSSON recuerda que el CICR no es una organización no gubernamental y que la Comisión ya ha debatido el tema de su condición y ha procurado no calificarlo como tal en su labor anterior. Los Estados tienen la obligación de cooperar con el CICR en virtud del derecho internacional humanitario. La situación es distinta en lo que respecta a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que es una entidad diferente.

71. El PRESIDENTE propone la formulación siguiente: «como las Naciones Unidas u otras entidades, tales como como el Comité Internacional de la Cruz Roja».

72. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que pensaba evitar que se reabriera el debate sobre la condición del CICR empleando el término general «organizaciones» y mencionando más adelante, en el párrafo 20, los tres niveles de cooperación existentes, a saber: la cooperación

con otros Estados, la cooperación con organizaciones intergubernamentales y la cooperación con organizaciones no gubernamentales.

73. El Sr. CAFLISCH dice que comparte la opinión de la Sra. Jacobsson y que no ve ninguna razón para modificar la redacción actual del párrafo.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*

## 3284ª SESIÓN

*Martes 4 de agosto de 2015, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Narinder SINGH

*Miembros presentes:* Sr. Al-Marri, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (*conclusión\**) (A/CN.4/678, cap. II, secc. D, A/CN.4/686, A/CN.4/L.865)

[Tema 3 del programa]

#### INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de artículo sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobados por el Comité de Redacción, que figuran en el documento A/CN.4/L.865 y disponen lo siguiente:

#### INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN PENAL EXTRANJERA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

##### *Proyecto de artículo 2. Definiciones*

A los efectos del presente proyecto de artículos:

[...]

f) Se entiende por «acto realizado a título oficial» un acto realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal.

##### *Proyecto de artículo 6. Alcance de la inmunidad racione materiae*

1. Los funcionarios del Estado se benefician de la inmunidad *racione materiae* únicamente respecto de los actos realizados a título oficial.

2. La inmunidad *racione materiae* respecto de los actos realizados a título oficial subsistirá a pesar de que los individuos afectados hayan dejado de ser funcionarios del Estado.

\* Reanudación de los trabajos de la 3278ª sesión.